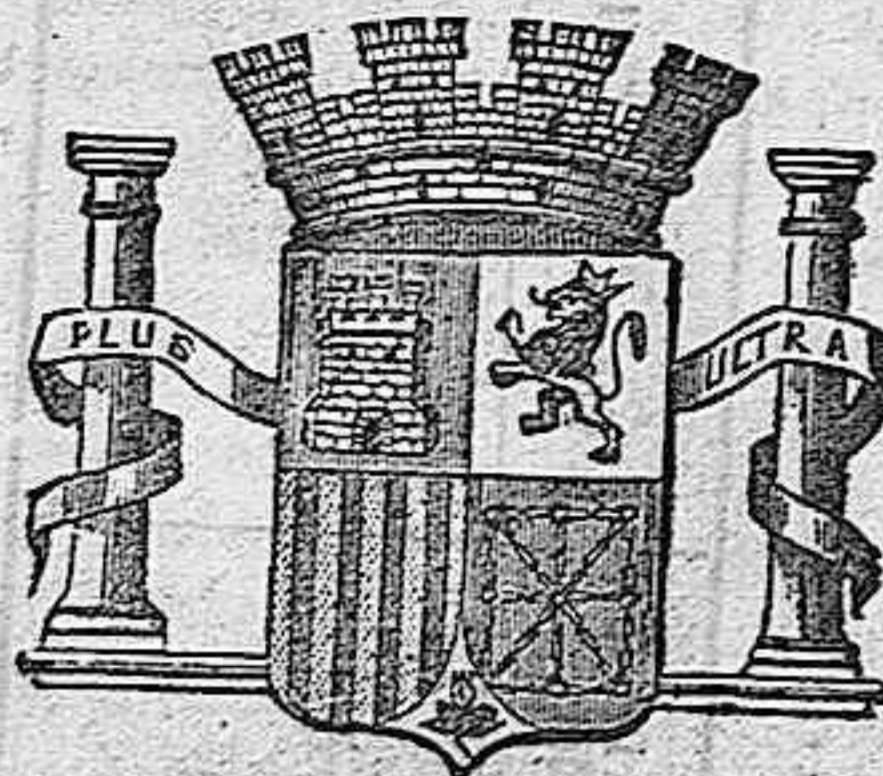


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### SECCION PRIMERA.

#### REGLAMENTO

para la Escuela general de Agricultura.

(Continuacion.) (1)

#### TITULO V.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 56. Los alumnos de la Escuela general de Agricultura se dividen en internos y externos.

Art. 57. Para ingresar en la Escuela como alumno interno en la seccion de Ingenieros agrónomos se necesita:

Ser aprobado mediante exámen de las materias siguientes:

Trigonometría rectilínea y esférica.

Complemento de Algebra.

Geometría analítica.

Geometría descriptiva.

Topografía.

Física.

Química general.

Organografía y Fisiología vegetal.

Zoología.

Mineralogía con nociones de Zoología.

Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

Art. 58. Para ingresar como alumno interno en la seccion de Peritos agrícolas, se necesita:

Ser aprobado mediante exámen de las materias siguientes:

Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.

Trigonometría rectilínea, nociones de Geometría descriptiva y Topografía.

Elementos de Física y Química.

Elementos de Historia natural.

Dibujo lineal y topográfico.

Art. 59. Para el ingreso en la seccion de capaces basta saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, sobre cuyas materias sufrirán los aspirantes un exámen en la Escuela.

Art. 60. Serán admitidos como alumnos internos y sin previo exámen en las secciones de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas los que acrediten haber cursado y probado oficialmente en un establecimiento del Estado las materias señaladas para el ingreso, con la misma ó mayor extension que la exigida en la Escuela.

Art. 61. La admision de alumnos en la Escuela, tendrá lugar todos los años, verificándose los exámenes en el mes de Setiembre. La convocatoria se publicará con anticipacion por medio de los periódicos oficiales.

En la convocatoria se expresarán los requisitos necesarios para el ingreso y se hará referencia á programas detallados que marquen la extension con que se han de exigir las materias objeto del exámen y que señalen las obras que sirvan de término de comparacion, sin que se entienda por esto que los candidatos hayan de haber estudiado por ellas.

(1) Véanse los números 151, 152 y 153.

Dichos programas se redactarán oportunamente por la Junta de Profesores, y aprobados que sean por el Gobierno, se imprimirán.

Art. 62. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela antes del 1.º de Setiembre su solicitud de exámen ó las certificaciones que acrediten tener aprobadas oficialmente las asignaturas del ingreso.

El Director de la Escuela fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales compuestos de tres Profesores de la Escuela designados previamente por la Junta, ó de dos Profesores y un Ingeniero agrónomo no afecto al servicio del establecimiento, en los casos que la Direccion general lo estime necesario.

A falta de Profesores podrán ser Jueces en los exámenes los Ayudantes de la Escuela. Los ejercicios tendrán lugar en la forma que determinarán los programas.

El candidato que no se presentase á sufrir el exámen en el día y hora que se hubiese señalado no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, á no ser que el Tribunal le dispense la falta.

En cada exámen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos en votacion secreta, calificará á los candidatos con la nota de *aprobado* ó *desaprobado*; extendiéndose acta firmada por todos los examinadores, que se archivará en Secretaría, publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes.

Art. 63. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente, expresarán en la instancia que eleven al Director, antes del mes de Setiembre, cuáles son los exámenes que solicitan.

#### Obligaciones de los alumnos internos.

Art. 64. Todos los alumnos están obligados á dejar en la Secretaría de la Escuela, al empezar el curso académico, nota de las señas de su domicilio, y á participar su mudanza cuando ocurriere.

Art. 65. Será de cuenta de los alumnos la adquisicion de los libros de texto y de los instrumentos y enseres necesarios para las clases de dibujo y para los ejercicios gráficos de las demás.

Art. 66. Todos los alumnos están obligados á cumplir exactamente las órdenes del Director y Profesores en cuanto concierne á los deberes respectivos, al orden en las clases y á todo el régimen de la enseñanza.

Para que sea obligatorio el cumplimiento de estas medidas, ya generales, ya relativas á alumnos determinados, basta su publicacion en la tablilla de órdenes.

Quando asistan los alumnos á las clases, no se distraerán del objeto de cada una, ni aun para ocuparse de trabajos correspondientes á otra; en las orales explicarán las lecciones cuando el Profesor lo juzgue oportuno para cerciorarse de su aprovechamiento; en la clase de trabajos gráficos ejecutarán los que les ordenen los Profesores ó Ayudantes. Asimismo están obligados á redactar fuera de la Es-

cuela las Memorias que sobre las materias de las asignaturas se les encarguen, y á ejecutar los trabajos análogos, ya numéricos, ya analíticos, como tambien durante las prácticas á cumplir las órdenes que para su mejor aprovechamiento les dicten sus Jefes.

Art. 67. Los alumnos internos de la Escuela deberán concurrir á las clases y prácticas á las horas que se señalen.

La asistencia será diaria durante los cursos orales, exceptuando los domingos, días de fiesta entera y fiesta nacional, los tres días de carnaval y miércoles de ceniza, los cuatro últimos de Semana Santa, los ocho últimos días de Diciembre y los días y cumpleaños de SS. MM. y de S. A. R. el Príncipe heredero.

Las lecciones orales, así como las prácticas de dibujo, laboratorio, estudio y redaccion de proyectos, trabajos gráficos y prácticas de campo, tendrán lugar á las horas marcadas en el horario que mensualmente, y segun las estaciones, se fijará en la tablilla de órdenes.

El tiempo que permacerán los alumnos en la Escuela ocupados en las lecciones orales, prácticas y demás trabajos se marcará mensualmente en el horario que para éste y los demás casos será formado por el Director, oyendo á la Junta.

Art. 68. Para comprobar la asistencia de los alumnos internos á la Escuela se pasará lista por los respectivos Profesores al abrirse las cátedras. Sólo se tolerará la tardanza de 10 minutos, contados por el reloj del establecimiento: excediendo de este término se les anotará una falta calificada del modo siguiente:

*De puntualidad*, si la tardanza no llega á 30 minutos.

*Parcial*, si excediera de 30 minutos, pero no pasase de una hora.

*De asistencia*, en los demás casos.

Art. 69. Las clases de faltas enumeradas en el artículo anterior tendrán el valor relativo siguiente: Seis faltas de *puntualidad* se computarán por una de *asistencia*.

Tres *parciales* equivaldrán tambien á una de *asistencia*.

Mensualmente se publicarán en la tablilla de órdenes relaciones autorizadas que expresen las faltas cometidas por los alumnos internos, cuando su número exceda de 15, despues de reducidas á faltas de asistencia.

Art. 70. Ningun alumno interno podrá salir de las clases sin permiso del Profesor respectivo, ni permanecer ausente más que el tiempo puramente preciso para el objeto con que hubiese salido.

Una vez dentro de la Escuela no podrán los alumnos salir de ella hasta pasadas las horas marcadas, á no ser que habiendo justa causa, á juicio del Profesor respectivo, otorgue el permiso, dando parte al Director.

Al alumno que se retire en virtud de permiso de su Profesor se le anotará una falta de *asistencia* si se retirase hora y media antes de la salida de la Escuela, y *parcial* si el tiempo perdido fuese menor.

Art. 71. Los alumnos internos estarán sujetos á

castigos disciplinarios cuando cometan faltas de subordinacion.

Se reputará por *falta de subordinacion* la desobediencia al Director ó Subdirector, á los Profesores y Ayudantes; la infraccion de las reglas establecidas para el buen régimen y aprovechamiento de las clases; las respuestas ofensivas por la esencia ó el modo con que se diesen, y todas las palabras y actos contrarios á la disciplina de la Escuela.

Art. 72. Las faltas se corregirán segun su mayor ó menor gravedad:

1.º Con reprension privada ó pública.

2.º Con trabajos extraordinarios relativos al objeto de las asignaturas, que deberán ejecutar los alumnos castigados en un plazo determinado y á horas distintas de las de clase.

3.º Con la anotacion de un número de faltas de *orden* que no exceda de cinco cada vez.

4.º Con pérdida del carácter y derechos de alumno interno.

5.º Con expulsion de la Escuela.

Art. 73. El primero y segundo castigo se podrá imponer por el Director ó por los Profesores, dando cuenta al Director, para corregir las faltas que conceptúen *leves*.

El tercero y cuarto por el Director, previo acuerdo de la Junta de Profesores, cuando las faltas sean *graves*; reputando como tales la obstinada reincidencia en las leves, las de subordinacion y las de desobediencia á las órdenes por las que se hubiese impuesto un castigo de la segunda clase.

Corresponde al Gobierno imponer el castigo de expulsion de la Escuela, previa propuesta de la Junta de Profesores, por falta gravísima; calificándose así cualquiera que haga al alumno indigno de continuar en la Escuela.

Calificada de gravísima una falta por la Junta, podrá el Director suspender al alumno, interin recae resolucion del Gobierno.

Ningun castigo podrá levantarse sino por el que lo haya impuesto ó por el superior gerárquico.

Los castigos de la tercera, cuarta y quinta clase se publicarán en la tablilla de órdenes.

(Se continuará.)

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 249.

PATRONATOS.

Todos los individuos ó Corporaciones que por cualquier título administren en esta provincia bienes correspondientes á Obras pías, Memorias, Patronatos y demás fundaciones de carácter benéfico, además de la cuenta de recaudacion é inversion de fondos que están obligados á rendir en fin de cada año, remitirán á este Gobierno, en los ocho primeros dias del mes de Enero próximo, sin excusa alguna, un resumen de la del actual, arreglado al modelo adjunto.

Los Sres. Alcaldes procurarán, por cuantos medios estén á su alcance, dar publicidad á esta circular, á fin de que, llegando á conocimiento de aquéllos, tenga cumplido efecto.

Soria, 26 de Diciembre de 1871.—El Gobernador interino, EUSEBIO DOMINGUEZ.

AÑO DE 1871.

PROVINCIA DE SORIA.

### PATRONATOS DE ADMINISTRACION PARTICULAR.

Resumen de la cuenta de recaudacion é inversion de fondos en el citado año de la memoria, obra-pia, patronato, etc., de.....

Nombre del fundador.	Punto en que radica la fundacion.	Cantidades recaudadas.	Inversion dada á estas.	Saldo á favor ó en contra.	Nombre y domicilio del Administrador.	Observaciones. (1)

(1) En esta casilla se expresará el concepto de recaudacion y cuantas noticias crea el Administrador que puedan ser convenientes.

(Fecha y firma del Administrador.)

Circular núm. 250.

Habiendo aparecido en el término de Iruecha una yegua de las señas que se expresan, ignorándose quién sea su dueño, he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* para que el que se crea con derecho á ella se presente al Alcalde de dicho pueblo á reclamarla.

Soria, 23 de Diciembre de 1871.—El Gobernador interino, EUSEBIO DOMINGUEZ.

Señas de la yegua.

Castaña, seis cuartas, tiene un lunar blanco en los hombros y el morro blanco.

### SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excm. Diputacion, este Gobierno civil ha señalado

el dia 8 de Enero próximo, y la hora de las 12 de la mañana, para la celebracion de la subasta de 2.000 cargas de leña de roble y estepa que pueden explotarse en el monte llamado Matas de Lubia de Soria y su tierra, con destino á la elaboracion de cisco.

No se admitirán proposiciones que bajen de la cantidad de 125 pesetas en que han sido tasadas dichas leñas.

Tendrá lugar el remate en el dia y hora expresados, en la casa consistorial de esta capital, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Administrador de la tierra, del Ingeniero Jefe de montes ó del empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario del M. I. Ayuntamiento, asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el aprovechamiento y subasta expresados estará de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 23 de Diciembre de 1871.—El Gobernador interino, EUSEBIO DOMINGUEZ.

### COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion del dia 28 de Noviembre de 1871.

Reunidos los Sres. Remon y Alcalde bajo la presidencia del Sr. Belmar, despues de aprobar el acta anterior, se ocuparon de los asuntos que se expresan á continuacion:—Vista la liquidacion que remite el Arquitecto de las obras ejecutadas en el local de la Imprenta provincial, acordó aprobarla y que su importe de 173 pesetas 61 céntimos se satisfaga con cargo al presupuesto vigente, consignacion para sostenimiento y reparacion de la casa-palacio de la Corporacion.—Conforme á lo acordado por la Diputacion en su última reunion, acordó se anuncie en el *Boletin oficial* la vacante de Farmacéutico del Hospital de Santa Isabel de esta ciudad.—Para cumplir con lo acordado por la misma Corporacion en su reunion próxima pasada, dispuso se oficie al Sr. Gobernador á fin de que haga ver al Sr. Administrador económico la necesidad de que se practique la liquidacion pendiente con esta Diputacion sobre ingresos á favor del presupuesto provincial, y que se dirijan cartas á los Sres. Diputados á Cortes y Senadores á fin de que gestionen con el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que excite al Administrador de esta provincia á que se lleve á efecto con urgencia este servicio.—Vistas las cuentas rendidas por el Sr. Director del Instituto sobre ingresos y gastos en el Colegio de internos, acordó su aprobacion, y que conforme á lo acordado por la Diputacion, se proceda con el sobrante que de las mismas resulta, á la provision de diez medias becas gratuitas.—Vistos sus respectivos expedientes, acordó autorizar las concesiones de leñas que á continuacion se expresan:

Tardajos, 400 cargas; Villar del Ala, por Azapiedra, 180 id; Torrearévalo, 500 id; Villabuena, 800 id; Valdeavellano de Tera, 1.200 id.

Iguualmente dispuso la concesion de pinos que expresa la siguiente relacion:

Muriel Viejo, 150; Navaleno, 717; Talveila, 600; Salduero, 200; Casarejos, 320; Espejon, 100; Muriel de la Fuente, 50; Vadillo, 300.

Póveda y Barriomartin, 60, por medio de subasta.

San Leonardo, 1500, mitad por repartos y mitad por subasta.

Matamala de Almazan, 550.

En vista de lo expuesto por el Sr. Ingeniero de Montes sobre haber padecido una equivocacion al proponer se desestimasen las pretensiones de leñas hechas por los pueblos que abajo se expresan, acordó autorizarlas anulando el acuerdo adoptado en 23 del corriente.

Valdemoro, 100 cargas; La Losilla, 300 id.; Ventosa de San Pedro y Palacios, 280 id.; Armejun, 100 idem; Fuentes de Agreda, 600 id.

Dispuso se amplie el expediente instruido por el Ayuntamiento de Aldea de San Andrés para que se le autorice á fin de que pueda enajenar un bono, y que su valor se dedique á obras de interés local.—Visto el informe emitido por la Junta de Instrucción pública sobre un censo á favor de la Escuela de niñas del Royo, acordó se dé conocimiento de aquél al Alcalde.—Enterada de la solicitud de D. José la Torre, vecino de Almenar, sobre que se le abone lo que la Diputación adeuda á D. Segundo Carpintero por el sobresueldo que disfrutaba como Profesor de Instrucción primaria, vista el acta de juicio verbal y certificación que se acompaña, así como los informes de la Contaduría y Secretaría, acordó se satisfagan á D. José la Torre 59 pesetas 39 céntos.—Visto el informe del Ingeniero, desestimó la solicitud de leñas que pretende el Ayuntamiento de Dombellas.—Examinado el expediente sobre reforma del distrito escolar de Quintana Redonda, visto lo informado por la Junta é Inspector, de conformidad con los mismos, acordó reducir la escuela de Quintana Redonda á la categoría de incompleta con 500 pesetas, y crear otra en los Llamosos con 300 pesetas.—Enterada de la instancia dirigida por Primo Vicente Garcés, vecino de Chércoles, solicitando algun socorro del presupuesto provincial por haberse incendiado la mies en el verano próximo pasado, acordó desestimarla puesto que las calamidades privadas deben aliviarse por los presupuestos locales, y que puede dirigirse al Sr. Gobernador por si creyese oportuno darle alguna cantidad de la concedida por el Gobierno á esta provincia para calamidades.—En otra instancia, con igual objeto que la anterior, de Fermin Récio, de Luvia, adoptó igual resolución.—De conformidad con lo propuesto por la Junta de Instrucción primaria, desestimó la pretensión del Ayuntamiento de Tarrubia sobre reduccion de material de escuelas.—Concedió un mes de licencia á D. Francisco de Paula Abad, Secretario de la Corporación, para que atiende al restablecimiento de su salud.—No resultando mozos útiles en Tarancueña para cubrir el cupo que le ha correspondido en el actual reemplazo, dispuso pase el expediente al Sr. Gobernador por si dispone su revision con arreglo al art. 88 de la ley.

Sesion del dia 29 de Noviembre de 1871.

Reunidos los Sres. Remon y Alcalde, bajo la presidencia del Sr. Belmar, despues de aprobar el acta de la sesion anterior, se ocuparon de los asuntos siguientes:

Declaró exceptuado á Eusebio Poza, núm. 6 de Valdemaquique, como hijo de sexajenario y pobre.—Angel Carro, núm. 7 del mismo pueblo, fué declarado soldado para la segunda reserva, desestimando la excepcion que tenia alegada de hijo de viuda pobre, por tener otro hermano mayor de 17 años.—Declaró inútil al mozo Vicente Sanz, núm. 1.º de Golmayo, ordenando se retire la nota de recurso pendiente al núm. 2 Hermenegildo Hernando.—Zacarias Estéban, núm. 8 de Alcuilla de Avellaneda, reconocido nuevamente, fué declarado soldado, retirándole la nota que tenia en su filiacion.—Concedió una pension de 7 pesetas 50 céntos. mensuales á Silverio Tejero, vecino del Royo, para lactancia de su hija Eleuteria, con cargo al Hospicio de esta ciudad.—Vistas las reclamaciones contra el repartimiento vecinal de Barcones, acordó desestimarlas por no hallarse fundadas, dejando en su fuerza y vigor el referido repartimiento.—Vistas las cuentas municipales de Muriel Viejo correspondientes al año de 1863 á 1864 y, hallándolas conformes y arregladas, acordó su aprobacion.—Dispuso devolver al Alcalde de Sauquillo de Alcázar las cuentas municipales de

1864 á 1865 para que se subsanen los diversos defectos de que adolecen.—Habiendo dispuesto el Señor Gobernador por decreto de este dia no se proceda á la revision de las excepciones de los mozos Eladio Lucia y Santiago Felipe por no haber dudas sobre su legalidad, acordó declarar por perdido un hombre para el Estado, correspondiente al cupo que en el actual reemplazo ha correspondido á dicho pueblo.—Visto su respectivo expediente, acordó aprobar la subasta de 25 pinos del monte de ciudad y tierra, que ha tenido efecto ante el Ayuntamiento de Soria, y en la que se han cumplido las prescripciones legales.—Felipe Martinez Chico, núm. 3 de Fuentetova, del reemplazo de 1870, se declaró exceptuado en vista de la certificación remitida por el Comandante del batallon de Bailen en la Habana.—Examinados los expedientes de reemplazo de Fuentetova y Golmayo correspondientes al año último de 1870, y no resultando mozo útil para cubrir el cupo que en décimas les correspondió, de conformidad con lo decretado por el Sr. Gobernador, declaró la pérdida de un hombre para el Estado.

Sesion del dia 1.º de Diciembre de 1871.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Belmar los señores Remon y Alcalde, se ocuparon de los asuntos siguientes:

Aprobacion del acta de la sesion anterior.—Visto un oficio de la Diputación de Cádiz, manifestando que el mozo Valentin Lozano, que ha ingresado en la Caja de aquella provincia por cuenta del cupo de Bretun en ésta, solicita poner sustituto, y que para ello necesita autorizacion de esta Comision, acordó se conteste no hay inconveniente por parte de esta Corporacion, si bien deben llamar la atencion sobre lo dispuesto en el art. 147 de la ley.—Vistos los informes que con respecto á los expedientes de partidas fallidas de los pueblos de Almarza, Gómara, Medinaceli, Almazan, Almaluez y Aliud ha emitido la Administracion económica, la Corporacion acordó declarar como tales partidas fallidas las que propone dicha oficina.—Vista la extrema necesidad de José García Moreno, vecino de Viana, y que tiene seis hijos, acordó concederle con cargo al Hospicio de esta ciudad la pension mensual de 7 pesetas 50 céntimos para lactancia del más pequeño.—Enterada de una consulta del Regidor 1.º de Torralba sobre quien debe encargarse de la Alcaldía por haber muerto el propietario, acordó se le conteste que á él corresponde desempeñar el cargo.—Vistos sus respectivos expedientes, autorizó las concesiones de leñas y pinos que se expresan á continuacion:

Vinuesa, 800 pinos; Abejar, 600 id; Cubo de la Sierra, por sus agregados, 390 cargas de leña; Fuentelsaz, 300 id; Torrubia, 700 id; Deza, 2.000 id; Chavalér, 60 id; Sauquillo de Alcázar, 1.000 id; Cortos, 800 id; Ciria, 1.200 id; Noviercas, por medio de subasta, 200 id; Soria (Toledillo), para elaborar 1.000 arrobas de carbon; Id. (El Royo), para idem, 1.000 id, del monte de Santa Inés; Id. (Ocellilla), para id., 1.000 id. del Pinar Grande.

## SECCION CUARTA.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.  
ANUNCIO.

A tenor de lo mandado en el Real decreto de 23 de Octubre último, se abre concurso para la provision de una plaza vacante de Oficial especial de la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, que corresponde al empleo de Comandante de ejército. Pueden tomar parte en él los Comandantes que cuenten dos años de antigüedad en su empleo, dirigiendo á la referida seccion por el conducto de ordenanza, en el término de un mes, contado

desde el dia 14 del que rige, instancia con su hoja de servicio y los documentos en que se acrediten su instruccion científica y sus méritos de todas especies.

Valladolid, 22 de Diciembre de 1871.—El Coronel Jefe de E. M., JOAQUIN SANCHEZ.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 17 del actual, se publica por la Direccion general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Valencia, la cátedra de Derecho político y administrativo español, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 18 de Diciembre de 1871.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Las personas que quieran interesarse en la compra de una casa de morada, sita en esta ciudad, calle de Santa María, núm. 4, de la pertenencia de Doña María Jesús Quintanilla, que linda por Norte con la calle del Ramillete; Este, con otra de D. Eustoquio Rueda; Sur, otra de Sabas Fernandez, y Oeste dicha calle de Santa María, por donde tiene su entrada, cuya casa consta de planta baja, principal y desvan, y es de construccion de mampostería ordinaria, la que ha sido tasada en tres mil seiscientos veinticinco pesetas, y se vende judicialmente para pago de costas en que la Doña María ha sido condenada en la causa que se le ha seguido sobre insultos á los agentes de la Autoridad, sepan que su remate está señalado y se celebrará el dia dos de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, en la casa Audiencia de S. S., pues así lo tengo mandado.

Dado en Soria á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—ANTONIO JOSÉ CARACUEL.— Por su mandado, JUAN MARTINEZ BUESO.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Noviembre último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.												PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.								
	GRANOS.				CALDOS.			CARNES.		PAJA.			CARNES.		PAJA.						
CABEZAS DE PARTIDO.	Trigo puro.	Trigo común.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbz.	Aroz.	Acetite.	Vino.	Aguar dulce.	Cárnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Vaca.	Tocino.	De trigo.		
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	
Agrida.	10 50	8 50	8 50	6 50	10	10 50	6 25	16	3 50	10	47	1	1	18 92	41	10 81	11 71	1 02	62	2 17	04
Almazan.	10 50	8 50	8 50	5 50	10	10 50	7 50	18 75	4 50	12 50	41	1	1	18 92	31	9 91	9 91	1 04	77	2 17	04
Burgos de Osma.	10 50	8 50	8 50	5 75	10	10 50	7 50	17 50	3 50	12 50	41	1	1	18 92	41	9 91	10 36	1 15	77	2 17	04
Medinaceli.	10 50	8 50	8 50	6 08	10	10 50	7 50	16	3 50	12 50	41	1	1	18 92	61	9 01	2 03	1 18	77	2 17	04
Soria.	10 67	8 20	5 98	6 68	10 75	8	8	14	3 50	12 75	54	44	44	19 22	14	77	10 77	1 18	79	2 17	04
Pueblos no cabezas de partido.																					
Almarza.	11	30	6 50	7	12 50	8	8	16	3 50	12 50	50	50	1	19 82	15	31	11 12	1 09	77	2 17	06
Arcos.	10 50	7 50	6 30	6 50	10	10 50	6 50	13	3 50	12 50	50	50	1	18 92	13	51	9 01	1 09	80	2 17	04
Berlanga.	10 50	7 50	6 30	6 50	10	10 50	6 50	13	3 50	12 50	50	50	1	18 92	13	51	9 01	1 09	77	2 17	04
Gómara.	11	30	6 25	5 83	8 52	6 50	6 50	14 60	3 25	8 53	50	50	1	19 82	16	31	11 50	1 09	65	2 17	04
Noviercas.	10 27	7 27	6 11	5 83	8 52	6 50	6 50	14 60	2 58	8 53	50	50	1	18 50	11	11	11 50	1 09	53	2 17	08
TOTALES.																					
Precio medio general en la provincia.	10 72	7 92	5 72	6 24	10 43	7 19	7 19	13 76	3 48	11 73	48	48	72	19 31	14	27	10 30	1 04	73	2 34	05

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

**Ayuntamiento popular de Navaleno.**  
Por dimision del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la Secretaría de esta corporacion municipal, con la dotacion de 350 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.  
Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias al Presidente del Ayuntamiento, durante el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.  
Navaleno, 22 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, JOSÉ DE ANDRÉS.

---

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### ¡Cuidado con las falsificaciones!

**SALUD Y ENERGIA A TODOS LOS ENFERMOS.**  
LOGRADAS SIN MEDICINA NI GASTOS, POR LA DELICIOSA HARINA DE LA SALUD, LA **REVALENTA ARABIGA** (DU BARRY) *de Londres.*  
(Premiada en la Exposicion de Nueva-York, 1854.)  
Que cura radicalmente las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgis, estreñimientos habituales, almorranas, vientos, palpitations, diarreas, hinchazones, acedentes, ruido en los oidos, acedias, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vómitos despues de comer y durante el embarazo, dolores, agrises, calambres, espasmos é inflamacion del estómago, de los riñones, del corazon, de costado y de espalda, todos los desórdenes del higado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarros, tisis (consumion), herpes, erupciones, melancolias, descaecimiento, agotamientos, parálisis, permelancolias, descaecimiento, agotamientos, parálisis, permedida de memoria, diabéticas, reumas, gota, fiebre, histérida de memoria, San Guy, irritacion de nervios, neuralgia, rico, la danza de San Guy, irritacion de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palideces, supresiones, hidropesias, reumatismos, falta de frescura y energia é hipochondria.  
Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72.000 curaciones rebeldes á todo tratamiento.—En cajas de hoja de lata de media libra, 12 reales; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs., y de 24 libras, 300 rs.  
SE VENDE TAMBIEN EL **CHOCOLATE DE REVALENTA, EN POLVO Y EN TABLETAS.** (Privilegiado por S. M. la Reina de Inglaterra.)  
Alimento exquisito, eminentemente nutritivo, asimilando y fortificando los nervios y las carnes, y renovando la sangre.  
En cajas de 12 tazas, 12 rs.; de 24 tazas, 20 rs.; de 48 tazas, 34 rs.; de 120 tazas, 80 rs., ó sean 4 cuartos la taza. Tambien en tabletas de 12 tazas, 12 rs.  
BARRY DU BARRY Y COMPANIA, calle de Valverde, núm. 1, Madrid.—En Soria, en el comercio de los Señores Camana, hermanos.—Todos los principales boticarios y ultramarinos en Madrid y demás provincias. (3—50)

### ARRIENDOS.

—Se arrienda la Granja de San Gregorio, con todos sus enseres de labor, por espacio de seis años, que darán principio en 1.º de Marzo de 1872; y se traspasan los ganados de toda clase que existen en la actualidad en dicha posesion. Asimismo se arrienda el término [que fué realengo, titulado *El Tablado*, sólo ó agregado á dicha posesion.  
Igualmente se arrienda un molino titulado La Mata, con su término correspondiente, agregándole los llanos de la Laguna y Chavalero.  
Las personas que quieran interesarse en dichos arrendamientos y traspaso de ganados, en todo ó parte, podrán presentarse en casa de D. Manuel Peña, vecino de Soria, en donde se manifestarán las condiciones bajo las cuales se ha de realizar el contrato.  
(1—3)

### NUMERO PREMIADO.

—El cerdo rifado en Soria por la Cofradía de San Antonio Abad ha cabido en suerte al número 9.457. Lo que se hace saber al público para su conocimiento y para que la persona agraciada se presente con el billete á recogerlo dentro del término que éste señala; pues de otro modo lo parará perjuicio.